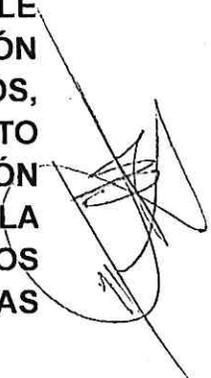
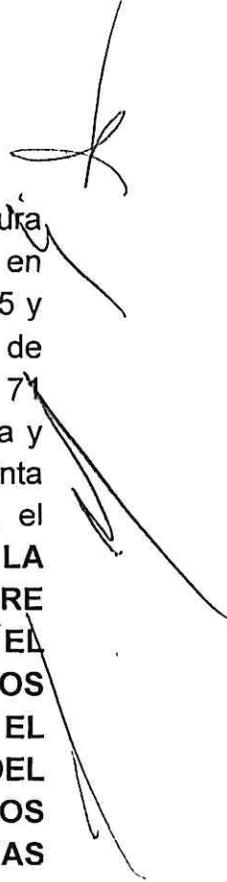


**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS.**



**HONORABLE PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS.**, con base en lo siguiente:



### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos de esta Comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA FEDERAL", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

### ANTECEDENTES:

1. En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado fue recibida **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS.**, remitida por el Senado de la República para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Federal.
- 2.- En sesión ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2024, el Presidente de la Diputación Permanente de la LXV Legislatura Constitucional del Estado, turnó para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS.**
3. Mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./4502/2024, de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue notificada la Minuta referida a la Presidencia de ésta Comisión Permanente, cuyo número de expediente asignado es el 225 del índice de este órgano dictaminador.

**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:**

1. La Minuta remitida a esta Soberanía local contiene LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS, misma que en su momento procesal oportuno, fue aprobada formalmente por el H. Congreso de la Unión.
2. Para que las reformas de las diversas disposiciones constitucionales que son objeto de la Minuta con Proyecto de Decreto lleguen a conformar la Carta Magna de la Federación, se requiere la aprobación de la mayoría de las legislaturas de las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la referida Constitución Federal.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** H. Congreso de la Unión remitió al H. Congreso del Estado de Oaxaca, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS, conforme a las formalidades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

**TERCERO.** Que se propone reformar y adicionar la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia de vivienda para las personas trabajadoras, por lo que es preciso citar el artículo 135 de la Constitución Federal que establece lo siguiente:

*"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".*

Por consiguiente, en los términos de lo dispuesto por la Carta Magna, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento al mandato constitucional, procedió al análisis de la Minuta.

**CUARTO.** Que la Comisión Dictaminadora, respecto a las viviendas para las personas trabajadoras determina relevante contextualizar los **ANTECEDENTES HISTÓRICOS** y su relevancia que las bases constitucionales han tenido:

1. En 1983 fue publicado el Decreto por el que se reformo el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo como parte de los derechos humanos y sus garantías que *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."*, derivando el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que instruyó el derecho de los trabajadores para satisfacer la demanda de vivienda.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa"*. Por su parte, la Ley de Vivienda establece la definición en el artículo 2 lo siguiente: *"Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos."*<sup>2</sup>
3. La vivienda adecuada fue reconocida como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado desde entonces el derecho a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar y la privacidad.<sup>3</sup>
4. El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Las características del derecho a una vivienda adecuada están definidas principalmente en la Observación general N° 4 del Comité (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y en la Observación general N° 7 (1997) sobre desalojos forzosos.<sup>4</sup>
5. El derecho a una vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el

<sup>2</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv.pdf>

<sup>3</sup> [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/ES21\\_rev\\_1\\_Housing\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/ES21_rev_1_Housing_sp.pdf)

<sup>4</sup> [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/ES21\\_rev\\_1\\_Housing\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/ES21_rev_1_Housing_sp.pdf)

- artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.<sup>5</sup>
6. La gran migración a las ciudades experimentada en la segunda mitad del siglo XX; hizo que la demanda por vivienda fuera mayor a lo que podía ofrecer un esfuerzo liderado únicamente por el sector público. De la necesidad anterior, es que a principios de los 70 surgen instituciones como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como una respuesta de los empresarios a las demandas del sector sindical por contar con una vivienda cerca de los centros de trabajo. Ese modelo tripartito sigue vigente hasta nuestros días.<sup>6</sup>
  7. En la década de los 80, las ciudades continuaron su crecimiento, muchas veces de forma irregular y sin planeación; la industria de la vivienda era incipiente, aunque en crecimiento. Únicamente los trabajadores del sector privado parecían tener garantizado un mecanismo de financiamiento a la vivienda. Ante esta situación, se crearon instituciones como el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (establecido en 1985), enfocadas en atender a otra parte de la población, que hasta entonces carecía de los satisfactores de la seguridad social. No obstante, incluso estas acciones fueron insuficientes para atender las crecientes necesidades de vivienda en el país.<sup>7</sup>
  8. En México existen alrededor de 32 millones de viviendas. De ellas, 68% son propias, 16% son rentadas, 14% son prestadas y 2% está en alguna otra situación. De las viviendas propias, se estima que solo 69% de estas cuenta con escrituras a nombre del residente; 18% a nombre de alguien más que no la habita y 13% no cuentan con escrituras. En el ámbito urbano, 9.7% no cuenta con escrituras, 22.4% en el rural y 23.6% en el caso de personas que hablan alguna lengua indígena (EIC, 2015).

<sup>5</sup> <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing#:~:text=El%20derecho%20a%20una%20vivienda%20adecuada%20fue%20reconocido%20como%20parte,Sociales%20y%20Culturales%20de%201966.>

<sup>6</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643644/PNV\\_28.05.2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643644/PNV_28.05.2021.pdf)

<sup>7</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643644/PNV\\_28.05.2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643644/PNV_28.05.2021.pdf)

Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora estima que la presente reforma y adición permite al Estado cumplir con los mandatos constitucionales y fortalecer su rectoría y capacidad de conducción del desarrollo nacional, estableciendo en la presente reforma la obligación patronal a otorgar vivienda, la adquisición o modificación de vivienda, arrendamiento social y la garantía legal de acceso. El derecho a la vivienda digna y decorosa implica el que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda. En México, hay un rezago habitacional del 45% y se identifican desigualdades claras en cuanto a la disponibilidad de equipamiento, infraestructura básica y acceso a servicios.

Por ello, con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda para las personas trabajadoras, se garantiza el derecho a la vivienda, en el mismo rubro se ha expresado en dos formas diferentes: primero como un derecho social de toda persona y otro; específico, como derecho de las y los trabajadores a la vivienda en función de la relación de trabajo que mantiene con los empleadores, objetivos que esta Comisión Permanente comparte en sintonía con la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

**QUINTO.** Que, a mayor abundamiento, esta Comisión dictaminadora comparte y hace suyos los argumentos vertidos en exposición de la iniciativa presentada por el Ciudadano Andrés Manuel López Obrador, Ex presidente de los Estados Unidos Mexicanos y que fue materia de la Minuta, los cuáles por su trascendencia y alcances, se citan literalmente a continuación:

*"El derecho de toda persona a disfrutar de una vivienda digna y decorosa se establece en el artículo 4° constitucional; sin embargo, originalmente este derecho derivó del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, que instruye el derecho de los trabajadores para satisfacer la demanda de vivienda.*

*Derivado de este mandato se estableció en la legislación secundaria el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los*

*Trabajadores (INFONAVIT), con el fin de administrar los recursos del fondo de vivienda para los trabajadores señalados en el Apartado A del artículo 123 de la Carta Magna.*

*El fondo se constituye mediante aportaciones de trabajadores y patrones, y su fin es brindar créditos baratos y suficientes a los trabajadores para la adquisición de viviendas. No obstante, la modalidad en que se otorgan los créditos ha tenido grandes variaciones con el transcurso del tiempo, por ejemplo, hasta la década de los años ochenta la política pública en materia de vivienda se enfocaba en la construcción de unidades habitacionales, también llamados multifamiliares que eran vendidos a los trabajadores como solución a la vivienda digna y decorosa.*

*En la década de los años noventa, la política nacional de vivienda se transformó y el Instituto dejó de construir vivienda para optar por un modelo de financiamiento mediante créditos para la adquisición de vivienda, por lo que el INFONAVIT, cedió la construcción de vivienda social al sector privado, en el cual se convirtió en el principal responsable de la construcción de vivienda hasta la fecha.*

*Durante la anterior administración se reformó la Ley del INFONAVIT en 2020, a fin de que por primera vez los créditos otorgados por el instituto fueran ministrados sin intermediarios y se abrió la posibilidad de adquirir terrenos y fomentar la auto construcción de viviendas.*

*En 2023 otra reforma a la referida Ley permitió que las personas trabajadoras independientes, trabajadoras del hogar y migrantes pudieran acceder a créditos de vivienda.*

*Actualmente los resultados de la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) señalan que 58% de las viviendas presentan una necesidad de construcción, ampliación o mejoramiento. Sumado a que 24.6% de la vivienda particular habitada tiene 31 años o más de antigüedad.*

*El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que existe un déficit de 8.2 millones de vivienda lo que representa 23.3% del inventario total de viviendas particulares habitadas.*

*El INEGI señala que, 16.4% de las viviendas en México son arrendadas, concentrándose principalmente en hogares de ingresos medios y por población joven. De acuerdo con la ENVI, 51% de las personas que rentan una vivienda lo hacen porque no cuentan con los recursos suficientes para adquirir una.*

**SEXTO.** Que se llega a la determinación que al haberse desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal los actos legislativos, así como las etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las **CONSIDERACIONES** vertidas en el presente Dictamen, es procedente que esta LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, proceda con la aprobación de la Minuta Federal, puesto que la aprobación por parte de este pleno, corresponde el cumplimiento a un mandato constitucional que da legitimidad a la reforma que se plantea, y de manera teleológica, se da cumplimiento también a una necesidad de materializar la reforma constitucional en materia de vivienda para las personas trabajadoras.

En razón de lo anteriormente precisado, se emite el siguiente Proyecto de:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina procedente que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS**, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo Único.** - Se reforman los párrafos primero y actual segundo y, se adicionan los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 123. ...**

...

A. ...

I. a XI. ...

**XII.** Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.

El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social para las personas trabajadoras derechohabientes que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá adquirir suelo y construir vivienda, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

La ley establecerá los términos y condiciones para que las personas trabajadoras puedan acceder a las viviendas en arrendamiento social, así como al derecho de adquirirlas en propiedad. La mensualidad del arrendamiento social no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...

...

XIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a XIV. ...

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**Tercero.-** Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

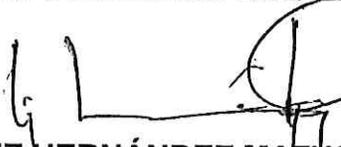
**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 06 de noviembre de 2024.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



  
**DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATOS**  
PRESIDENTA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATOS  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

  
**DIP. PABLO DÍAZ  
JIMÉNEZ**  
INTEGRANTE

  
**DIP. STELA MARÍA  
FRAGINALS AGUILAR**  
INTEGRANTE

  
**DIP. ANTONIA NATIVIDAD  
DÍAZ JIMÉNEZ**  
INTEGRANTE

  
**DIP. NOÉ DOROTEO  
CASTILLEJOS**  
INTEGRANTE

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto del expediente número 225 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.